

D^a ROCIO RUIZ DOMINGUEZ
CONSEJERIA DE IGUALDAD, POLITICAS SOCIALES Y CONCILIACION
JUNTA DE ANDALUCIA
Avda. de Hytasa, nº 14
41071 - Sevilla

Estimada Consejera.-

En esta intensa semana hemos tomado conocimiento del ACUERDO del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020, por el que se *toman en consideración medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la CIPSyC* en el ámbito del **Servicio de Ayuda a Domicilio**, donde se recomienda *tomar medidas para proteger a las personas usuarias del servicio como al personal que lo presta que tienen contacto periódico y muy cercano, ante posible contagio del COVID-19.*

De igual forma hemos leído con atención el COMUNICADO del pasado 14 de Marzo a las **Entidades Gestoras del Servicio de Ayuda a Domicilio** por parte de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas, donde se contienen las medidas dirigidas a la **prevención** y actuaciones en **caso de contagio** de COVID-19.

Coincidirá en que la **preocupación entre las Entidades Gestoras** es realmente grande, más bien alarmante. Tanto por la incertidumbre de la evolución que puede alcanzar la pandemia y su impacto en la población dependiente y frágil que atendemos; como por la ausencia de medidas o instrucciones que ofrezcan un mínimo de certeza y tranquilidad al sector.

En la línea con el llamamiento que realizas en el COMUNICADO de la DG de Personas Mayores en el que nos instas a las EE.LL a **implementar medidas complementarias** permíteme hacerte llegar un paquete de **PROPUESTAS O MEDIDAS EN RELACION AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** que someto a tu consideración, y que te ruego autorices -en la forma en que tengas a bien- a su aplicación como Entidad Gestora del Servicio en este momentos tan extraordinarios.

Sin otro particular, deseándote el mejor de los aciertos en estos difíciles días, y haciéndote llegar la consideración del Presidente de la Diputación de Córdoba, recibe un Cordial Saludo.

Fdo. Francisco Angel Sánchez Gaitán
PRESIDENTE INSTITUTO PROVINCIAL BIENESTAR SOCIAL CORDOBA

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba www.ipbscordoba.es info@ipbscordoba.es Tlf.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

CF1E 7622 3180 EC6F 2630



CF1E76223180EC6F2630

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 15/3/2020

MEDIDAS SOLICITADAS A LA CONSEJERIA DE IGUALDAD POLITICAS SOCIALES Y CONCILIACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EN RELACIÓN A LA PRESTACION GARANTIZADA DE AYUDA A DOMICILIO CONTENIDA EN LA LEY 9/2016 DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DE COVID-19.

La situación de emergencia para la salud pública provocada por el COVID-19 que ha llevado a la OMS a declarar la situación de **pandemia internacional**, requiere la toma de decisiones excepcionales que garanticen la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos, pero que, a su vez, permitan la protección social de aquellas personas más vulnerables.

En este sentido, tras la declaración de **Estado de Alarma** que afecta a todo el territorio nacional, las recomendaciones del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y las recomendaciones de la Junta de Andalucía reguladas en la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), entre las cuales no se hace una mención expresa a medidas de protección de la salud, dada la situación de riesgo, inminente y extraordinario, a la que se exponen las personas usuarias, los cuidadores principales, sus familias y el personal auxiliar implicado en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Es por ello, por lo que se requiere la pronta reacción por parte de las diferentes Administraciones Públicas, así como una respuesta coordinada de actuación para afrontarla con las máximas garantías. En este contexto, se hace necesario dictar unas Instrucciones Básicas, que podrán afectar sustancialmente a la intensidad del servicio, pudiéndose ver modificada respecto de la intensidad que se establece en las correspondientes Resoluciones de concesión individualizadas.

Estas instrucciones se propone su aplicación de forma excepcional, mientras se mantengan las circunstancias extraordinarias que estamos viviendo o se dicten instrucciones distintas por las Consejerías competentes. Todo ello, sin el menoscabo de las modificaciones que puedan sufrir por la evolución de la situación que obliguen a tomar medidas distintas.

Objeto

El objeto de este documento es dar cumplimiento a las instrucciones del Gobierno de España y de la Junta de Andalucía para reducir el potencial riesgo de contagio del COVID-19, a la vez que se asegura el cuidado esencial y básico de las personas en situación de gran dependencia y dependencia severa, así como aquellas personas usuarias que hayan accedido al Servicio a través de la Prestación Garantizada en su modalidad de urgencia.

Habilitación

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a través de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas ha dictado un COMUNICADO a las entidades

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba www.ipbscordoba.es info@ipbscordoba.es Tlf.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

CF1E 7622 3180 EC6F 2630



CF1E76223180EC6F2630

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 15/3/2020

gestoras de servicio de ayuda a domicilio a personas mayores de Andalucía, en este comunicado aparece, entre las Medidas dirigidas a la prevención y control de la infección que las entidades municipales y supramunicipales, competentes en el servicio de ayuda a domicilio, podrán implementar medidas complementarias a lo que a la intensidad del servicio se refiere.

En este sentido desde el Instituto Provincial de Bienestar Social Insta a la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía a la adopción de las siguientes medidas que permitan a las EE.LL la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio en circunstancias tan extraordinarias de situación de Alarma reconocidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS INSTADAS A LA CIPSyC EN RELACION AL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO LLEVADO A CABO POR LAS EE.LL.

1. **Intensificación del Seguimiento y contacto TELEFONICO.**
 - a. Los servicios de **TELEASISTENCIA** de la CCAA **intensificarán el seguimiento telefónico** de usuarios que viven en **SOLEDAD** a fin de trasladar información fidedigna, seguridad y tranquilidad, recordando las recomendaciones preventivas de las Autoridades Sanitarias.
 - b. Los Servicios Sociales Comunitarios atenderán las **derivaciones telefónicas** de los servicios de Teleasistencia en situaciones de necesidad o urgencia.
2. **Facultar a las EE.LL para REORDENAR la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del SAAD en función a la priorización de situaciones de necesidad detectadas.**
 - a. Las EE.LL podrán **priorizar** los recursos disponibles en la atención a **cuidados personales de Grandes Dependientes (G III) y dependientes Severos (G II)** con nulo o escaso apoyo familiar, manteniéndose en todo caso las atenciones personales en dichos Grados.
 - b. Las EE.LL podrán reorganizar los servicios de **cuidados domésticos no prioritarios** y su sustitución por servicios de entrega de **comida a domicilio o entrega de alimentos**.
 - c. Los servicios a **Dependientes Grado I** quedarán relegados o en su caso suspendidos (en función a las necesidades/posibilidades) al **seguimiento y atención telefónica** y en los casos de falta de apoyo familiar a los servicios de comida o entrega de alimentos.
 - d. En caso de **Renuncias voluntarias al servicio** se faculta a los SS Comunitarios de las EE.LL a la gestión de esa **Bolsa Horaria**, que aplicarán a la atención de servicios urgentes.

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba www.ipbscordoba.es info@ipbscordoba.es Tlf.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

CF1E 7622 3180 EC6F 2630



CF1E76223180EC6F2630

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 15/3/2020

3. **Las EE.LL podrán REORGANIZAR O SUSPENDER el Servicio de Ayuda a Domicilio Comunitario (Prestación Básica) en función a las necesidades detectadas.**

- a. Las EE.LL **suspenderán o reorganizarán** los recursos de Ayuda a Domicilio Comunitario en función a la situación y necesidades de cada momento en su territorio.
- b. Las EE.LL podrán aplicar el servicio de **ayuda a domicilio de urgencia** a las situaciones de necesidad aplicadas a cuidados personales vitales, bajo procedimientos de urgencia basados en principios de celeridad.
- c. Las EE.LL podrán reorganizar los servicios de **cuidados domésticos no prioritarios** y su sustitución por servicios de entrega de **comida a domicilio o entrega de alimentos**.
- d. Tras el cierre de los Centros de Participación Activa y sus comedores, detectar las necesidades de alimentación de mayores sin apoyo familiar, incorporando servicios de **reparto de alimentos o comida a domicilio**.

4. **Facultar por la CA a los Servicios Sociales Comunitarios para que sus Servicios de Ayuda a Domicilio puedan ser auxiliados en tareas de soporte por personal no acreditado en los términos previstos en la Resolución de 10 Julio de 2018.**

- a. En caso extraordinario de ausencia de recursos humanos para la prestación de los servicios, los SS Comunitarios podrán autorizar a las entidades prestadoras del servicio, el auxilio de personal no cualificado para la realización de tareas domésticas, reparto de alimentos, entrega de comida a domicilio.

5. **GARANTIZAR LA ALIMENTACION de las personas mayores dependientes confinadas en el domicilio.**

- a. Facultándose a los Servicios Sociales Comunitarios para la modificación de los servicios prestados, sustituyendo servicios de carácter domésticos no prioritarios por **comida a domicilio**.
- b. En caso de necesidad, autorización a las entidades prestadoras servicio para el **suministro y transporte** de comida a domicilio desde establecimientos autorizados.

6. **Servicios Sociales Comunitarios para que sus Servicios de Ayuda a Domicilio puedan ser auxiliados en tareas de soporte por personal no acreditado en los términos previstos en la Resolución de 10 Julio de 2018.**

- a. En caso extraordinario de ausencia de recursos humanos para la prestación de los servicios, los SS Comunitarios podrán autorizar a las entidades prestadoras del

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba www.ipbscordoba.es info@ipbscordoba.es Tlf.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

CF1E 7622 3180 EC6F 2630



CF1E76223180EC6F2630

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 15/3/2020

servicio, el auxilio de personal no cualificado para la realización de las siguientes tareas domésticos, reparto de alimentos, entrega de comida a domicilio.

- b. los recursos de Ayuda a Domicilio Comunitario en función a la situación y necesidades de cada momento en su territorio.
 - c. Las EE.LL podrán aplicar el servicio de **ayuda a domicilio de urgencia** a las situaciones de necesidad aplicadas a cuidados personales vitales, bajo procedimientos de urgencia basados en principios de celeridad.
7. **A la vista de del impacto que puede tener la pandemia entre la población de alto riesgo de Mayores, se precisa una COORDINACION PERMANENTE con el Sistema Sanitario a fin de priorizar las intervenciones y la prevención de los Auxiliares de Ayuda a Domicilio.**
8. **Consideración por la CCAA del Servicio de Ayuda a Domicilio como SERVICIO ESENCIAL a tenor de lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, priorizando en las Entidades Prestadoras del Servicio la dotación de ELEMENTOS DE PROTECCIÓN necesarios para la continuidad del servicio.**
9. **Dada las presión que habrán de soportar las entidades prestadoras del servicio y los altos costes por bajas y retenes especiales que habrán de disponer.**
- a. Instar a la CIPSyC a considerar como servicio **efectivamente realizado y abonable a las entidades prestadoras** las alteraciones de servicios motivadas por la situación excepcional, continuando recibiendo el pago de la totalidad de horas de los usuarios a los cuales se les aplican esta “limitación temporal de los servicios”, siempre y cuando se mantenga a la totalidad de la plantilla y en idénticas condiciones retributivas y laborales con anterioridad de la entrada en vigor de estas instrucciones, exceptuando las incidencias normales que se dan de forma habitual.
 - b. Las trabajadoras/res con asignación de usuarios/as afectados por la “modificación temporal de la intensidad del servicio”, se **mantendrán en servicio activo** y a disposición de la empresa, no considerándose este periodo como permiso o vacaciones, sino de tiempo efectivo de trabajo.
10. **Ante las dificultades que planteará el mantenimiento del servicio en tales circunstancias extraordinarias, instar a la CIPSyC al ANTICIPO ECONOMICO DE MENSUALIDADES (al menos Marzo y Abril 2020) con el sistema de “Justificación a Posteriori” a fin de poder hacer frente a los costes del servicio en circunstancias tan extraordinarias.**

